

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000209971

Bogotá, 03 de julio de 2026

Señor:

CESAR OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM
No. 1765144200** (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 24 de junio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Señala que convivió con la madre de las menores durante 11 años, sin embargo, recientemente ella cambió su comportamiento y se volvió muy agresiva. Menciona que el 31 de mayo del presente año, hacia las 5:00 p.m., durante la jornada electoral, la señora Sorley madre de las niñas lo atacó primero con un cuchillo, situación en la que intervino la hija de 12 años. Posteriormente, la señora volvió a agredirlo con un machete y nuevamente la menor intervino, logrando que la madre se calmara; sin embargo, las menores de edad visualizaron los hechos de violencia. Ese mismo día, el señor César decidió abandonar la vivienda, considera injusto que la madre se haya quedado con la vivienda, de la cual recibe \$3.000.000 de arriendo, informa que la señora Sorley le envió un mensaje a través de su hermana, citándolo para que se despidiera de las niñas. Él desconoce si esto significa que pretende llevarse a las menores fuera del departamento, pero sí que pueda vender la vivienda donde viven sus hijas, el cual fue adquirido por patrimonio familiar (...)".

Señor Cesar, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: con ocasión a que menciona mantuvo una convivencia durante 11 años con su expareja, puede adelantar la disolución de la unión marital de hecho, este es el acto jurídico mediante el cual se le da fin al vínculo legal de pareja y a la sociedad patrimonial que se genera entre quienes han convivido de manera estable y permanente.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

Con respecto a la disolución de la unión marital, la Ley 979 de 2005, la cual, modifica la Ley 54 de 1990, en su artículo 3, establece las siguientes causales:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.
2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.
3. Por Sentencia Judicial
4. Por la muerte de uno o ambos compañeros

En los primeros dos casos, se trata de una disolución por mutuo acuerdo entre los compañeros permanentes, motivo por el cual es viable que los mismos puedan acudir a realizar la disolución ante Notario Público y solemnizar el acuerdo mediante escritura pública o en su defecto acudir ante Centro de Conciliación debidamente acreditado y firmar un acuerdo conciliatorio. En los demás casos es necesario acudir ante la administración de justicia para iniciar un proceso judicial y es allí donde el Juez competente mediante sentencia determina la disolución de la unión.

Por otro lado, si cuentan con bienes adquiridos en el marco de la unión, podrán solicitar también la liquidación de la sociedad patrimonial que es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho, este el proceso mediante el cual se procede a liquidar todos los bienes, derechos y deudas adquiridos durante la vigencia de permanencia de los compañeros permanentes.

Tenga en cuenta que, para poder realizar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, según lo establece la Ley 54 de 1990, cuenta con 1 año a partir de la separación. De lo contrario, ya no se podrán reclamar los derechos derivados de esa unión.

Si dentro del año siguiente a la separación, no se realiza el trámite de declaración de la unión marital de hecho, y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, se perderá la facultad de adelantar las acciones judiciales solicitando su reconocimiento y liquidación, y en su lugar, se deberá determinar, dependiendo el caso particular, si existe algún otro medio judicial, para reivindicar los derechos sobre el inmueble.

Se debe tener en cuenta que las herencias, ganancias ocasionales, legados y donaciones no hacen parte de la sociedad conyugal y/o patrimonial. Sin embargo, los hijos si obtendrán el derecho, una vez alguno de los progenitores fallezca, los podrá pasar a sus causahabientes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Para adelantar el proceso se debe contar con apoderado judicial, quien se encargará de presentar ante notario, en caso de mutuo acuerdo para liquidación (de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1464 de 2015), o ante el Juez de Familia (Art. 22 CGP) la correspondiente solicitud/demanda de liquidación de sociedad patrimonial.

En caso de no contar con los recursos para contratar los servicios profesionales de un abogado podrá acercarse o comunicarse con la Defensoría del Pueblo para que se evalúe la posibilidad de otorgarle un abogado de oficio, es decir, un abogado gratuito.

Por lo anterior, nos permitimos brindarle la página de la Defensoría para que pueda validar los datos de contacto y puntos de atención de la entidad y pueda comunicarse con ellos en caso de requerirlo: <https://www.defensoria.gov.co/> (enlace consultado el 27/06/2026).

Finalmente, debe tener presente que la afectación del patrimonio de familia es una figura jurídica por medio de la cual se busca poner a salvo el patrimonio familiar de las pretensiones económicas de terceros y caracterizado por ser un patrimonio especial con calidad de no embargable, cuya finalidad es la de dar estabilidad y seguridad a todo el núcleo familiar a los menores de edad y al que está por nacer, salvaguardando su vivienda y los bienes necesarios para su supervivencia en unas condiciones dignas.

De ahí que, cuando existan menores de edad, el decreto 019 de 2012, art. 84, la venta del inmueble solo se podrá efectuar con autorización de una autoridad administrativa como ICBF o judicial. Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaborado por: Diana Marisol Palacios Gómez / Reviso: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 04 de Julio de 2026, a las 11:00 A.M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia